

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Sábado 29 de Noviembre de 1941

NUMERO 8670

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 702 de 20 de Noviembre de 1941, por el cual se concede permiso al señor Enrique Lindo para importar unos narcóticos.

Resuelto N° 703 de 20 de Noviembre de 1941, por el cual se concede permiso al señor Enrique P. van Kwartel para importar unos narcóticos.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 23 de Octubre de 1941.

Acuerdos Municipales.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 702

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 702.—Panamá, Noviembre 20 de 1941.

El señor Enrique Lindo, propietario de la farmacia "Pan-Americana" establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un (1) galón de paregórico.

Una (1) onza de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Enrique Lindo permiso para que importe al país y para los fines indicados, las narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 703

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 703.—Panamá, Noviembre 20 de 1941.

El señor Enrique P. van Kwartel, propietario de las farmacias "Nueva" y "Bolívar", estableci-

das en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis y Cia. de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

6 cajitas x 5 tubitos x 20 tabletas Hipodérmicas de Sulfato de Morfina de 1,4 gr. 6 cajitas x 5 tubitos x 20 tabletas Hipodérmicas de Fosfato de Codeína de 1,4 gr. 3 cajitas x 5 tubitos x 20 tabletas Hipodérmicas de cocaína Hidrocloride de 1,4 gr. Un (1) frasco x una (1) libra de Extracto fluido de Opio Alcanforado. Un (1) frasco x 1/4 libra de Extracto fluido de Opio concentrado. Un (1) frasco x mil (1000) tabletas Acetilsalicílico Acido Compuesto.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Enrique P. van Kwartel permiso para que importe al país y para los fines indicados, las narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

COMISION REDACTORA DEL CODIGO CIVIL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 23 de Octubre de 1941.

El día veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, a las cuatro de la tarde, se abrió esta sesión de la Comisión Redactora del Código Civil, con asistencia del Presidente, Dr.

Darío Vallarino, y del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el día veinte de los corrientes, y resultó aprobada y firmada sin modificación alguna.

Se abrió el debate del proyecto de reforma del Código Civil, presentado por el Dr. Vallarino con fecha 17 de Julio del presente año, para el

TITULO XIX

D la curatela.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Sin ninguna modificación resultaron aprobados los artículos 1º, 2º y 3º del proyecto en discusión, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo.. La curatela se instituye:

1º Para los incapaces mayores de edad;

2º Para la administración de bienes;

3º Para asuntos determinados".

"Artículo.. Estarán sujetos a curatela:

1º Los locos y dementes, aunque tengan intervalos lúcidos;

2º Los que adolezcan de enfermedad mental que los prive habitualmente de discernimiento;

3º Los sordo-mudos que no sepan leer y escribir;

4º Los ébrios habituales".

"Artículo.. El curador protege al incapaz, lo asiste en sus negocios y, en caso necesario, provee a que sea colocado en un establecimiento".

El artículo 4º fué modificado en el sentido de sustituir la frase "Cuidar de" con la palabra "procurar" y quedó aprobado así:

"Artículo.. Es obligación del curador procurar que el incapaz adquiera o recobre su capacidad".

Los artículos 5º, 6º 7º y 8º. fueron aprobados sin ninguna modificación y dicen así:

"Artículo.. El curador necesita autorización del juez, concedida previa audiencia del Ministerio Público para internar al incapaz en un establecimiento especial".

"Artículo.. Los frutos de los bienes del incapaz, y en caso necesario y con licencia judicial los capitales, se emplearán principalmente en procurar su restablecimiento".

"Artículo.. No se puede nombrar curador para los incapaces sin que preceda declaración judicial de interdicción.

El procedimiento puede iniciarse antes que termine la minoría del incapaz".

"Artículo.. La resolución que declare la interdicción se publicará en el periódico oficial y se inscribirá en el Registro Público".

El artículo 9º fué modificado en su ordinal 1º suprimiéndole la frase "divorcio ni", con lo cual quedó aprobado en la forma siguiente:

"Artículo.. La declaratoria de interdicción puede ser pedida:

1º Por el cónyuge no separado de hecho o de derecho;

2º Por los parientes que tendrían derecho a la sucesión intestada del supuesto incapaz;

3º Por el Ministerio Público si el incapaz no tiene cónyuge ni parientes, o si teniéndolos fueren menores o incapaces y, en todo caso, está obligado a hacerlo cuando el loco se halle en estado de furor".

Los artículos 10 a 13 fueron aprobados en su forma original y dicen textualmente así:

"Artículo.. El juez, en cualquier estado del juicio, puede privar provisionalmente del ejercicio de los derechos civiles a la persona cuya interdicción ha sido demandada, y darle un curador interino".

Este curador cesará en sus funciones cuando se declare que no existe la incapacidad, o cuando, declarada ésta, el incapaz esté provisto de curador que administre sus bienes".

"Artículo.. El juez, al declarar la interdicción del incapaz, fijará la pensión y límite de la curatela, según el grado de incapacidad de aquél".

"Artículo.. El marido es curador legítimo y forzoso de su mujer, y ésta lo es de su marido, cuando no estén separados de hecho o de derecho.

A falta de cónyuge, los descendientes mayores de edad son curadores de su padre o madre, prefiriéndose al que viva en compañía del incapaz, y en igualdad de circunstancias, al más apto.

El padre, y a falta de éste la madre, es curador de sus hijos solteros o viudos, que no tengan descendientes mayores, capaces de desempeñar la curatela.

El que demanda la interdicción será pospuesto a los que con igual derecho pudieran pretender la curatela".

"Artículo.. Cuando la curatela recaiga en el cónyuge no se procederá al inventario si hay comunidad de bienes; tampoco en el caso de matrimonio con separación de bienes, si los del incapaz se hallan descritos en escritura pública.

El cónyuge no es obligado a dar fianza ni a rendir de la administración más cuenta que la final".

El artículo 14 fue modificado cambiando la inflexión del verbo haber para que no diga "hubiera" sino "haya" y quedó aprobado así:

"Artículo.. Cuando la curatela corresponda a los padres se regirá por las disposiciones referentes a la patria potestad.

El padre o madre están dispensados de dar garantías.

No serán llamados a la curatela los padres por la naturaleza cuando el incapaz haya sido adoptado".

Fueron aprobados los artículos 15 al 18, sin ninguna modificación en la forma siguiente:

"Artículo.. Sólo los ascendientes, descendientes o cónyuges están obligados a conservar la curatela de un incapaz, por más de cinco años; todo otro curador tiene derecho a ser relevado de la curatela al cumplirse este término".

"Artículo.. Es llamado a la guardia legítima del hijo natural, el padre, si lo hubiera reconocido, y en su defecto la madre".

"Artículo.. Los padres pueden nombrar curador para sus hijos incapaces en todos los casos en que podrían darles tutor si fueran menores, salvo que existan las personas llamadas en el primer inciso del artículo 12".

"Artículo.. Cesa la curatela cuando cese la incapacidad; pero deberá preceder declaratoria judicial que levante la interdicción y se observarán las mismas formalidades que para establecerla".

El artículo 19 fué modificado en el sentido de sustituir la palabra "incapacidad" con la de "interdicción" y quedó aprobado en la forma siguiente:

"Artículo. . Después que una persona haya fallecido no podrán ser impugnados sus actos entre vivos por causa de incapacidad, a no ser que ésta resulte de los mismos actos o que se hayan consumado después de interpuesta la demanda de interdicción".

Los dos artículos finales de este Capítulo, el 20 y 21, fueron aprobados en su forma original y dicen textualmente así:

"Artículo. . El curador de una persona que tenga hijos menores será el tutor de éstos".

"Artículo. . Son aplicables a la curatela las reglas relativas a la tutela, en cuanto no fueren contrarias a las establecidas en este título".

Se pasó a discutir el

CAPITULO II

De la curatela de los locos o dementes, de los que adolezcan enfermedad mental, de los sordo-mudos y de los ebrios habituales.

El artículo 1º de este capítulo fué aprobado sin modificación alguna y su tenor literal es el siguiente:

"Artículo. . El adulto que se halle en un estado habitual de demencia o locura, deberá ser privado de la administración de sus bienes, aunque tenga intervalos lúcidos".

El artículo 2º fué sustituido totalmente así:

"Artículo. . Durante la minoría de edad del loco o demente el cuidado de su persona y administración de sus bienes estará a cargo de la persona que ejerza sobre él la patria potestad o la tutela. Llegado el incapaz a la mayoría de edad, el que haya venido ejerciendo la guarda deberá promover el correspondiente juicio de interdicción".

Fué suprimido el artículo 3º

El artículo 4º fué modificado agregándole en su parte final la frase "que carezcan de curador propio" con lo cual quedó aprobado así:

"Artículo. . Los directores de asilos son curadores legítimos interinos de los incapaces asilados que carezcan de curador propio".

Los demás artículos que integran este capítulo fueron aprobados con pocas modificaciones de redacción en los siguientes términos:

"Artículo. . El tutor del pupilo demente no podrá después ejercer la curatela sin que preceda interdicción, excepto por el tiempo que fuere necesario para provocarla".

"Artículo. . Los actos y contratos del demente posteriores al decreto de interdicción serán nulos aunque se alegue que los ejecutó o celebró en un intervalo lúcido".

"Artículo. . Los actos y contratos celebrados por el demente o loco antes de la interdicción, solo podrán ser anulados probándose que en ese tiempo ya existía y era notoria la causa de su interdicción o era conocida del otro estipulante".

"Artículo. . Para que estén sujetos a curatela los débiles mentales y los que adolecen de enfermedad mental, se requiere que sean incapaces de dirigir sus negocios, o que no puedan prescindir de cuidados y socorros permanentes, o que amenacen la seguridad ajena".

"Artículo. . Se dará curador al que por causa de debilidad senil esté incapacitado para dirigir acertadamente sus negocios".

"Artículo. . Son aplicables a la curatela de los sordo-mudos, las disposiciones de los artículos 1º y 2º".

"Artículo. . Será provisto de un curador el que por su embriaguez habitual se exponga, o exponga a su familia, a caer en la miseria, o necesite asistencia permanente o amenace la seguridad ajena".

"Artículo. . En el caso de que la embriaguez habitual de una persona constituya un peligro para la seguridad ajena, su interdicción podrá ser pedida por el Ministerio Público. En los demás casos sólo podrán demandarla el cónyuge, si fuere casado, y los llamados a su sucesión intestada".

"Artículo. . Cuando la curatela del incapacitado recaiga en su cónyuge, en los casos en que los actos de éste dependan del consentimiento del incapacitado, ese consentimiento será suplido por el Juez, con audiencia del Ministerio Público y del pariente más próximo del incapacitado".

En este estado y siendo avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

Acuerdos Municipales

ACUERDO NUMERO 26 DE 1941
(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por el cual se abre un crédito adicional.

El Consejo de la Chorrera,

en uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO:

Que según informe de la Secretaría de este Concejo, la partida consignada en el Presupuesto de Rentas y Gastos de este año, para raciones de los correccionados, conducción de presos y comisiones oficiales ha sido agotada, por lo cual es necesario abrirse un crédito adicional para que no se entorpezca la buena marcha de la administración Municipal.

ACUERDA:

Artículo Unico. Abrase un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de este año, por la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) distribuidos así: Departamento de Fomento, Capítulo V, Artículo 40.

Para raciones de correccionados, conducción de presos y comisiones oficiales, hasta la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.

El Presidente,

ADOLFO E. CASTILLO.

La Secretaria,

Martina Velásquez.

Recibido el día 31 de Octubre de 1941, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

A. Cano.

Alcaldía Municipal del Distrito.—La Chorrera,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 127 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 40.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde del Distrito,

ARTURO DEL VALLE N.

El Secretario,

Arnoldo Cano.

ACUERDO NUMERO 27 DE 1941

(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por el cual se aprueba un contrato, para el amonajamiento de los lotes de terreno en la barriada de La Matuna.

El Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo Único. Apruébase en todas sus partes el siguiente Contrato celebrado entre el señor Personero Municipal y el señor Blas Humberto D'Anello, que a la letra dice:

"Contrato N° 30 de 16 de Octubre de 1941.—Entre los suscritos, a saber: Pedro Alberto Lasso, con cédula de identidad personal N° 46-30, natural y vecino del Distrito, viudo, católico y Personero Municipal, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal en Acuerdo 22 del presente año, quien en adelante se llamará el Municipio y Blas Humberto D'Anello con cédula de identidad personal N° 47-854, panameño, agrimensor, residente en la ciudad de Panamá, soltero y católico, quien en adelante se llamará el Contratista, en su propio nombre y representación, se celebró el siguiente Contrato:

1º) El Contratista se compromete a amonajar todos los lotes de la barriada de Matuna y las líneas de construcción de la misma, según plano levantado por él mismo y aprobado por el Poder Ejecutivo, cuyo plano está distinguido con el N° C. I. 605, corriendo por su cuenta el pago de los cadeneros que sean necesarios en este trabajo.

2º) El Contratista se compromete a entregar esta obra en un plazo no mayor de tres meses contados desde la fecha en que se firma este Contrato y entregará éste a la comisión que designe el Honorable Consejo Municipal.

3º) El Municipio se compromete a suministrar por medio del señor Alcalde todos los monumentos necesarios para la obra, ya sean de concreto, hierro u otro material adecuado, así como

tres peones diarios de preferencia detenidos o presos que tenga a sus órdenes.

4º) El Municipio se compromete a pagar al Contratista la suma de doscientos cincuenta B. 250.00) en cuentas legalizadas así: ciento veinticinco balboas (B. 125.00) al ser sancionado el Acuerdo relacionado con este Contrato, y los otros ciento veinticinco (B. 125.00) al ser recibido el trabajo por la comisión que nombre el Honorable Consejo Municipal.

Este Contrato para ser válido necesita de la aprobación del Honorable Consejo Municipal.

Para constancia se firma este Contrato, hecho en tres ejemplares en la Personería Municipal de La Chorrera, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarentiuno. El Personero Municipal, (Fdo.) Pedro A. Lasso. El Contratista, (fdo.) Blas Humberto D'Anello.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.

El Presidente,

ADOLFO E. CASTILLO.

La Secretaria,

Martina Velásquez.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Noviembre de 1941.

As. 4166. Escritura N° 2146 de 7 de Noviembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Marcelino Doval Cachafeiro confiere poder general a Francisco Miguez Bertoli.

As. 4167. Patente Industrial N° 492 de 19 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Luis Franco Carracedo, domiciliado en esta ciudad, de su establecimiento "Franco e Hijos".

As. 4168. Patente Industrial N° 323 de 29 de Agosto de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Julia Manuela Jiménez de Lisac, domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 4169. Oficio N° 314 de 20 de Octubre de 1941, del Juzgado 3º de este circuito, por el cual se ordena el levantamiento del secuestro que pesa sobre dos fincas de propiedad de Joaquín Von Chong.

As. 4170. Escritura N° 1500 de 11 de Noviembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Américo Mateo Bloise, protocoliza el título de la nave (chalupa) denominada "Flecha".

As. 4171. Escritura N° 1503 de 12 de Noviembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Teresa Vázquez de Tucker sustituye el poder general que le otorgó el señor Henry Ronald Tucker a Balbina Vázquez Díaz y le confiere poder general a dicha señora.

As. 4172. Patente Comercial de Segunda Clase N° 730 de 23 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de L. C. Salazar y Cía., domiciliados en esta ciudad.

As. 4173. Patente Comercial de Segunda Clase N° 284 de 23 de Agosto de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor

de Josefina Lee Roa de Yap, domiciliada en Santiago, Veraguas.

As. 4174. Escritura N° 697 de 10 de Noviembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Maks Baumgarten otorga poder general a favor de Elias Baumgarteh.

As. 4175. Escritura N° 1494 de 11 de Noviembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la Cía. L. Martinz S. A. cancela obligación hipotecaria a Rumalda Rodríguez de Mosca.

As. 4176. Patente Comercial de Primera Clase N° 44 de 20 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Madoe y Varcasia Ltda." domiciliada en esta ciudad.

As. 4177. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 1379, de 7 de Noviembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del remolcador "Margarite" de propiedad de la sociedad "Santa María Timber Company S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 4178. Patente Comercial de Segunda Clase N° 792 de 31 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Benicia Núñez Guerrero, domiciliada en Taboga y Chilibre.

As. 4179. Escritura N° 2184 de 11 de Noviembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Catalina Carbone de Piedra vende a Mariano Lamela Campos dos fincas en esta ciudad, y dicho señor celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 4180. Escritura N° 1504 de 12 de Noviembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Panameña de Autobuses S. A. celebrada en esta ciudad el 8 de Noviembre de 1941.

As. 4181. Escritura N° 2180 de 11 de Noviembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco Berrocal vende un globo de terreno a Heriberto Grenald.

As. 4182. Escritura N° 1449 de 11 de Noviembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual José Dávila Acosta declara la construcción de una casa, y vende dicha finca con sus mejoras a Ciro Gregorio Ayala y María Luisa Ayala de Ríos, quienes constituyen hipoteca a favor de Emanuel Lyons Jr.

As. 4183. Escritura N° 537 de 23 de Julio de 1937, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del finado Walter Isaac Valencia.

As. 4184. Escritura N° 2130 de 5 de Noviembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual James Frank Allen y Serafina Morcillo de Allen vende una finca a la Compañía de Lefevre S. A.

As. 4185. Escritura N° 2153 de 8 de Noviembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Manuel Antonio Garrido.

As. 4186. Escritura N° 2154 de 8 de Noviembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a David Vos.

As. 4187. Escritura N° 2174 de 11 de Noviembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Virgilia Vásquez.

As. 4188. Escritura N° 2175 de 11 de Noviembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la

Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Conrad Emmanuel Appin.

As. 4189. Patente Comercial de Primera Clase N° 46 de 20 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de G. M. Fuhring S. A., domiciliado en esta ciudad.

As. 4190. Patente Comercial de Segunda Clase N° 722 de 18 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de G. M. Fuhring S. A. domiciliado en esta ciudad.

As. 4191. Patente Comercial de Segunda Clase N° 653 de 3 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Panadería Ancón S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 4192. Patente Comercial de Segunda Clase N° 189 de 28 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Abraham Alvarez, domiciliado en Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 4193. Escritura N° 1495 de 11 de Noviembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Horacio Fermín Alfaro, como apoderado especial de Nicholas S. Coumantaros, traspasa a título de venta a la sociedad "Vigo Steamship Company Ltd." el 30% del vapor "Atlantic".

As. 4194. Patente Comercial de Segunda Clase N° 433 de 15 de Septiembre de 1941, extendida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Daniel Odin, domiciliado en la ciudad de Colón.

RUBEN D. CORDOBA,
Sub-Registrador General de la Propiedad.

INSCRIPCIONES

correspondientes a la semana que cursa del 29 de Septiembre al 4 de Octubre de 1941.

Coeló:

Sara Elísa Chen de Rivera, como apoderada de Sebastián Chen, da en venta a Exuberancia Chen de Luque y a Edith Chen de Villegas la finca N° 1929, folio 214, tomo 235, por el valor de B. 500.00.

Los Santos:

El Gobierno Nacional da a título gratuito en común y proindiviso un globo de terreno de 14 Hcts. 3150 m.c., ubicado en Los Santos y denominado "La Quebradita".—Props.: Francisco Moreno y su menor hijo Antonio Moreno.—Finca N° 3417, folio 326, tomo 368.

Veraguas:

Ana Belén Richa adquiere en remate público la otra mitad de la finca N° 2456, folio 410, tomo 70, que pertenecía al menor Eduardo Enrique Calviño Medina, por el valor de B. 500.00, siendo ahora la compradora dueña exclusiva de la propiedad.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso un globo de terreno de 44 Hcts. 8900 m.c., ubicado en Río de Jesús y denominado "Caimitillo".—Props.: Carlos Vargas, Noemí Griselda Vargas, Carlos, Humberto, Flavio, Conrado, Emilda Aravella, Fernando Néstor, Videla y Fany María Vargas.—Finca N° 3055, folio 472, tomo 372.

Coeló:

Fabián Velarde da en venta a Ada Everret Farr su finca N° 3076, folio 278, tomo 355, por

el valor de B. 1000.00, que consiste en un lote de terreno ubicado en "Santa Clara".

La Santa Clara Beach Inc. da en venta a Berta Hunter un lote de terreno de 1000 m.c., de su finca N° 2243, folio 406, tomo 273, por el valor de B. 171.00.—Resto libre: 178 hectas. 1301 m.c., 50 dm. c.—Finca N° 4198, folio 144, tomo 378.

Los Santos:

El Gobierno Nacional da en venta un lote de terreno de 18 Hcts. 6710 m.c., denominado "El Nanzal" y ubicado en el Distrito de Las Tablas. Propietario: Lisandro López Espino.—Finca N° 3418, folio 330, tomo 368.

Coclé:

La Santa Clara Beach da en venta a Mattie B. Huldquist de su finca N° 2243, folio 406, tomo 273, un lote de terreno de 1000 m.c., por el valor de B. 171.00, y la compradora lo traspassa a su vez en venta a Berta Hunter, por el valor de B. 300.00.—Resto libre de la finca madre: 178 Hcts. 301 m.c., 59 dm. c.—Finca N° 4199, folio 148, tomo 378.

Veraguas:

El Gobierno Nacional da en venta un lote de terreno de 1 Hct. 992 m.c., ubicado en San Francisco denominado "Naranjo", por el valor de B. 6.00.—Propietario: Alejandro Palma.—Finca N° 305, folio 476, tomo 372.

Bocas del Toro:

Juana Cochez de Pearce cancela las mejoras de la finca N° 865, folio 44, tomo 152, que consistían en tres casas, por haber sido destruidas, y vende la finca luego a Carmen Yolanda, Celia Elida y Ricardo Enrique Jurado, por el valor de B. 40.00.

AVISOS Y EDICTOS

— AVISO —

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que por Escritura N° 2281 de 24 de este mes, de la Notaría Primera, he comprado a Chan Man Bin, la Zapatería "América", situada en Calle Carlos A. Mendoza N° 16, de esta ciudad.

Asunción Ma. Sánchez de Chen.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

Se fija el día diez (10) de diciembre del presente año a las 10 a.m., en el Despacho del Contralor General, para abrir las propuestas para el suministro de un equipo de máquinas de contabilidad del sistema de tarjetas perforadas adaptables al sistema de contabilidad de la Contraloría General.

Los pliegos de cargos se suministrarán en las oficinas de la Contraloría, durante las horas hábiles.

Contralor General.

RENDENCION DE BONOS OLIMPICOS

Aviso a los tenedores de Bonos Olímpicos, que a partir del día Primero (1°) de Diciembre y de acuerdo con la Ley 27 de 1936 y el Decreto N° 213 de 12 de Diciembre de 1936 podrán presen-

tar sus bonos al Banco Nacional donde les serán pagados a la par por cuenta del Tesoro Nacional. Panamá, 12 de Noviembre de 1941.

A. G. ARANGO.
Contralor General
de la República.

AVISO

Para los fines legales aviso al público y al comercio que por Escritura Pública número 2295 de esta fecha de la Notaría Primera del Circuito, he comprado al señor Carlos de Bernard Jr. el establecimiento de Cantina y Billares llamado Salón Aurora, situado en la casa número 20 de la Calle 12 Oeste de esta ciudad.

Panamá, Noviembre 26 de 1941.

Rosario Latorraca.

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas a las diez de la mañana, para recibir en el Despacho del Contralor General, propuestas para el suministro al Gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan:

Carne fresca para el Hospital Santo Tomás y Retiro Matías	
Hernández	Dic. 18 de 1940
Materiales para el Acueducto de David	Dic. 19 de 1940
Un autobús para la Policía Nacional	Dic. 20 de 1940
Útiles y enseres para Correos y Telecomunicaciones	Dic. 22 de 1940
Un Bulldozer para el Departamento de Agricultura	Dic. 27 de 1940
Camas para el Retiro de Matías Hernández	Dic. 29 de 1940

Los respectivos pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

Contralor General.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

En el juicio ejecutivo promovido por David Ramos M. contra la sucesión de Gregorio Ramos S., se han fijado las horas hábiles de las ocho (8) de la mañana hasta las cinco (5) de la tarde del día viernes veintinueve (29) de Diciembre próximo, para que tenga lugar en este Tribunal, el remate en pública subasta de una finca perteneciente a dicha sucesión, y la cual pasa a describirse a continuación:

Una Casa de dos pisos construida con maderas extranjeras y del país, con techo de zinc y piso de tablas el primero y de cemento el segundo, con las siguientes medidas: diez (10) metros de frente, por ocho (8) metros de fondo, o sea capacidad superficial de ochenta metros cuadrados (80 m.c.)—Este inmueble se encuentra ubicado en el punto de bifurcación de la Carretera Central que parte para la ciudad de Soná con el camino que conduce a la población de La Peña, en jurisdicción de este distrito.—Cuenta además como accesorio una cocina construida con paredes

y techo de zinc y piso natural, la que mide siete metros (7 mts.) de frente, por veinte metros (20 mts.) de fondo, o sea una capacidad superficial de treinta y cinco metros cuadrados (35 mts. c.)

La finca en cuestión con su accesorio carece de título constitutivo de dominio y propiedad, y está construida sobre un lote de terreno nacional sobre el cual sólo se ha adquirido el derecho de posesión no interrumpida; tiene una fórmula de triángulo y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte, carretera al caserío de La Peña; Sur, unión o cruces de la carretera de La Peña con la carretera central; Este, carretera central, y Oeste, panteón de La Peña; sus medidas son las siguientes: hacia el Norte, ochenta y seis metros de longitud (86 mts.); hacia el Sur, uno de los extremos del triángulo; hacia el Este, trescientos ocho metros de longitud (308 mts.), y hacia el Oeste, doscientos setenta y seis metros de longitud (276 mts.)

La referida finca con su anexidad han sido valoradas por peritos en la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B. 450.00), en virtud de las malas condiciones en que actualmente se encuentran, y ese avalúo servirá como base para el remate, siendo postura admisible la que cubra dos terceras partes.

Para habilitarse como postor los interesados deben depositar previamente y como garantía, en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la cantidad indicada, y sin cuyo requisito toda oferta será desechada, y éstas podrán hacerse hasta las cuatro (4) de la tarde del día del remate, pues de esta hora hasta que el reloj de la oficina marque las cinco, solo se oirán las pujas y repujas que se formulen entre los licitadores.

Santiago, 21 de Noviembre de 1941.
El Secretario del Juzgado.

J. Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Julio López Masegosa, varón, mayor de edad, soltero, español con cédula de identidad personal número 8-14783, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer o estar a derecho en el juicio ordinario que ha sido promovido en su contra por el señor Manuel Everardo Duque, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término mencionado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. En fe de lo cual, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

J. E. Barria A.

8 vs.—3

EDICTO

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con el artículo 7º del Decreto N° 32 de 9 de Febrero de 1933 notifica a la señora Juana R de Tam, la siguiente Resolución:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 158.—Panamá, 1º de Agosto de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 92 de 11 de Junio del año presente dictada por el Administrador General de Aduanas se condenó a la señora Juana R. de Tam al pago de veinticinco balboas (B. 25.00) por infracción a la Ley 28 de 1919:

Que no estando de acuerdo la acusada con la decisión del Administrador General de Aduanas apeló ante este Ministerio y que para que sustentara su apelación se le concedió el término legal de diez días hábiles;

Que ha pasado con exceso el término dentro del cual ella debió comprobar lo que manifestó en la Oficina de que la niña que usaba los zapatos estaba registrada en la Zona del Canal como dependiente del señor Luis Rendón que trabaja para el Gobierno Norteamericano en la Zona del Canal de Panamá, y

Que esta Superioridad concuerda en opinión con el inferior,

RESUELVE:

Apruébese en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—El Ministro de Hacienda y Tesoro, Enrique Linares Jr.

Para sus efectos y de conformidad con el artículo del Decreto citado arriba, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro hoy 25 (veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941) a las 10 de la mañana y copia del mismo se femite a la Sección de Prensa y Radio del Ministerio de Gobierno y Justicia para su inserción por 5 (cinco) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ANTONIO PINO E.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Félix Antonio Pinzón, a fin de que se notifique del auto de enjuiciamiento que en su contra ha sido dictado por este Tribunal, y que dice:

"Juzgado de Circuito de Coclé.—Penonomé, noviembre doce de mil novecientos cuarenta y uno.

"En atención pues, a lo que se acaba de exponer, quién suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Félix Antonio Pinzón, de filiación desco-

nocida, por el delito de SEDUCCION que define y castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl E. Jaén P. Por el Secretario, (fdo.) Emma Táxila Conte, Escribiente".

Para que el sindicado aludido sea conocido por las autoridades judiciales y civiles de la República y por los particulares en general, que están obligados a cooperar en su captura, para que sea presentado a este Despacho, se da a conocer en este Edicto, su identificación, hasta donde ha sido posible obtenerla: Félix Antonio Pinzón, es natural del Distrito de Aguadulce, de baja estatura, grueso, de color trigueño, cara redonda, ojos pequeños, boca un poco grande, labios delgados, chauffer y dueño de la cédula de identidad número 4-556.

Se le concede al procesado el término de doce días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL para que se presente al Tribunal, advirtiéndosele que su omisión será considerada como un indicio grave en su contra.

Dado en Penonomé, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis o Julián Martínez (a) Paisa, de generales desconocidas por este Tribunal y a cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito. Colón, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarentiuno.

Como el enjuiciado Luis ó Julián Martínez (a) Paisa aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho decrétase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el artículo 2343 del Código de procedimiento para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese, (fdos.) Burgos.—Huerta, Srío."

"Juzgado Segundo del Circuito. Colón, tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: El diecisiete de mayo último el expendedor de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia José Díaz Calidaza sufrió el hurto de ciento seis balboas con ochenta centésimos (B. 106.80), producto de la venta de billetes durante la semana que ese día concluía. Dese ese

hecho criminoso han resultado incriminados Alberto Hurtado (a) Peña, Ladislao Córdoba (a) Pirulí y Luis o Julián Martínez (a) Paisa. Los dos primeros se han declarado confesos de la comisión del delito y añaden que en el cooperó principalmente el último, que fue quien lo planeó y perfeccionó en su comisión.

El denunciante o perdidoso ha logrado comprobar la propiedad y preexistencia del dinero hurtado con los testimonios de su esposa y del Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia en esta ciudad, y aunque estas personas no dan cuenta exacta o completa de la cantidad de dinero sustraída es de presumir que por el volumen de operaciones y de venta de billetes al fin de la semana, el perdidoso debía de tener la cantidad de cuya sustracción se queja, sobre todo si se toma en cuenta que los dos sindicados confesos recibieron una buena parte del fruto del delito y que, dada la participación del tercero, es de admitir que este último se reservó la mayor cantidad.

Por las consideraciones expuestas y como viene pedido por el señor Agente del Ministerio Público, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL, contra los citados Alberto Hurtado (a) Peña, Ladislao Córdoba (a) Pirulí y Luis o Julián Martínez (a) Paisa, menor el primero y mayores de edad los dos últimos, por infracción del Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal y les decreta formal prisión. Queda abierto el juicio a pruebas por el término común de cinco días. Para la celebración de la vista oral de la causa se fija la hora de las diez de la mañana del día primero de Agosto venidero. Designase curador ad-liten del procesado Alberto Hurtado para que lo asista y defienda en el plenario al Licenciado Samuel T. Frankel.

Cópiese y notifíquese, (fdos.) Darío González. F. Navarrete, Secretario interino".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le síndica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y Judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarentiuno.

El Juez,

JOSE A. REINA,

Juez 2º del Cto., 2º Suplente encargado.

El Secretario

José E. Huerta.